

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0378-RE

Guayaquil, 10 de octubre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0378-RE

Guayaquil, 10 de octubre de 2013

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-GOE-2-2-009-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-009-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0378-RE

Guayaquil, 10 de octubre de 2013

Anexos:

- SENAE-GOE-2-2-009-V1 GOE PARA LA APLICACION DE CODIGOS LIBERATORIOS.doc
- SENAE-GOE-2-2-009-V1 GOE PARA LA APLICACION DE CODIGOS LIBERATORIOS.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Analista de Mejora Continua y Normativa

jg/acgh/jemv/lavf/msps



SENAE-GOE-2-2-009-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

Código:
SENAE-GOE-2-2-009
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 2 de 6

HOJA DE RESUMEN

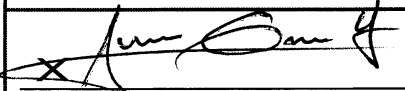
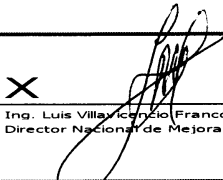
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la aplicación de códigos liberatorios.

Objetivo:

Establecer los casos en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la declaración aduanera de Importación (DAI).

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Ing. Miriam Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa 07/10/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 07.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 07.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Miriam Jiménez R.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO	6
7. ANEXOS.....	6

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS**

Código:
SENAE-GOE-2-2-009
Versión: 1
Fecha: **Oct/2013**
Página **4 de 6**

1. OBJETIVO

Establecer la forma en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores y agentes de aduana a nivel nacional.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana de todos los distritos del país.
- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463, 17/Noviembre/2004.
- Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial Suplemento 298, 12/Octubre/2010.
- Ley sobre Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 301, 06/Abril/2001.
- Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Registro Oficial Suplemento 334, 45/Junio/1973.
- Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 204, 05/Noviembre/2003.
- Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 385, 26/Julio/2004.
- Ley de Fomento Artesanal, Registro Oficial Suplemento 446, 29/Mayo/1986.
- Convenios Internacionales y Acuerdos de Complementación Económica (ACE), suscritos por Ecuador y otros países y grupos de Integración, como la Comunidad Andina (CAN), Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y Mercado Común del Sur (Mercosur).

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Los códigos liberatorios son códigos numéricos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que sean aplicados en las DAI para el goce de exención parcial o total de tributos al comercio exterior.
- 5.2 Se han establecido dos tipos de códigos liberatorios identificados con las letras I para las liberaciones derivadas de acuerdos o convenios internacionales; y L, para las liberaciones establecidas en la normativa nacional.
- 5.3 Los códigos liberatorios son aplicados únicamente en las declaraciones aduaneras presentadas al amparo de los regímenes aduaneros que impliquen la importación de mercancías.
- 5.4 La aplicación de códigos liberatorios en las DAI, correspondientes a cualquier tratamiento preferencial, debe estar debidamente sustentada con los documentos exigibles para el efecto.
- 5.5 El declarante puede aplicar códigos liberatorios para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), cuando concurren las circunstancias legales del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).
- 5.6 Para la utilización de códigos liberatorios del impuesto a los consumos especiales (ICE), las mercancías objeto de la liberación deben cumplir con lo establecido en los Arts. 77 y 88 (exenciones) de la LRTI.
- 5.7 Para acogerse a la liberación que origina la aplicación de los códigos 587 y 596, el declarante debe presentar un certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 5.8 Para efectos de obtener la liberación de tributos y/o preferencias arancelarias, al amparo de convenios internacionales vigentes, el certificado de origen debe ser presentado conforme lo establecido en la decisión 416 de la Comunidad Andina (CAN), acuerdo de complementación económica ACE 59, acuerdo de complementación económica ACE 65 ó conforme convenios o tratados internacionales y normas supranacionales.

Cuando no se presente el certificado de origen o cuando habiendo sido presentado no cumple con las formalidades, según lo indicado en el respectivo acuerdo, el declarante puede presentar una garantía aduanera específica conforme lo establecido en el Art. 87 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (Copci), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 235 literal h) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

- 5.9 En los casos en los que las mercancías importadas se clasifiquen dentro del capítulo 98 “Disposiciones de Tratamiento Especial” del Arancel Nacional de Importaciones y que por su naturaleza tengan liberación en el pago de tributos al comercio exterior, a más de la partida específica debe declararse el código liberatorio correspondiente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

Código:
SENAE-GOE-2-2-009
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página 6 de 6

- 5.10 Cuando el declarante realice pagos anticipados del IVA y consecuentemente aplique el código liberatorio No. 506, debe presentar los formularios respectivos de declaración del IVA, debidamente certificados.
- 5.11 En el caso de los códigos liberatorios que no tienen fecha de fin de vigencia, se entiende que el periodo de su vigencia es indefinida.
- 5.12 El OCE puede consultar los códigos liberatorios y su descripción ingresando al portal externo en siguiente ruta: Servicios informativos > 2.1 Información de soporte para la declaración > 2.1.4 Consulta de porcentaje de liberación y preferencias. Si desea tener mayor detalle respecto a esta opción, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-022 *Instructivo para el uso del sistema consulta de porcentaje de liberación y preferencias*”.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1 Ingresar al sistema Ecuapass, a la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, al menú: 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho aduanero > Declaración de Importación.
- 6.2 Llenar los campos que conforman la DAI conforme al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-009 *Instructivo para el uso del sistema declaración de importación*”.
- 6.3 Consignar el código liberatorio correspondiente de acuerdo a la descripción detallada en la *Consulta de porcentaje de liberación y preferencias*, en uno de los siguientes campos:
- 6.3.1 Campo H39, TPCI, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo derivado de acuerdos o convenios internacionales.
- 6.3.2 Campo H40, TPNG, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo establecido en la normativa nacional.
- 6.4 Hacer el envío de la DAI.

7. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

